

Decreto 585/2006

Corresponde al Expediente Letra 151 N° 4589 Año 2006

BAHIA BLANCA, 31 de mayo de 2006.

VISTO los Artículos 1º, 33, 41, 42 y concordantes de la Constitución Nacional, los diversos tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional por el Artículo 75 inciso 22; los Artículos 1º, 11, 12 inciso 4º, 38 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 12.475 regulada por Decreto N° 2549, que garantizan el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública y;

CONSIDERANDO:

Que todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir información de las acciones de gobierno;

Que el Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita este derecho, pudiendo requerir, consultar y recibir información del Departamento Ejecutivo;

Que la finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

Que el ejercicio de este derecho permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad;

Que para lograr el saneamiento de las Instituciones debe darse un lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, y que en tal sentido resulta imprescindible asegurar el libre acceso a la información a la sociedad civil;

Que constituye un objetivo de esta administración fortalecer la relación entre el Municipio y la Comunidad, con el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente;

Que mediante el presente Decreto se reafirma la voluntad del Poder Ejecutivo de emprender una reforma política integral para una nueva cultura orientada a mejorar la calidad de la democracia garantizando, el máximo flujo informativo entre los actores sociales y sus autoridades a fin de asegurar el ejercicio responsable del poder;

Que en la actualidad la Provincia de Buenos Aires cuenta con la Ley N° 12.475, referida al derecho de acceso a documentos administrativos provinciales cuya divulgación no se encuentre expresamente prohibida, con examen de carácter gratuito, regulada por Decreto N° 2549;

Que en consecuencia se impone como de sentido común y con propósito ejemplificador, que la Municipalidad de Bahía Blanca también haga lo mismo en su jurisdicción, hasta tanto se sancione, promulgue y reglamente un nuevo régimen legal de Acceso a la Información Pública;

Que para ello corresponde adoptar medidas e instrumentos tendientes a mejorar los canales e instrumentos existentes, haciéndose necesario establecer un procedimiento común al universo de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione en jurisdicción del Poder Ejecutivo;

Por todo ello, el INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO en uso de sus facultades;

DECRETA

ARTICULO 1º) - El objeto del presente Decreto es regular el mecanismo de Acceso a la Información _____ Pública en el ámbito de la Municipalidad de Bahía Blanca, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.-

ARTICULO 2º) - Se presume pública toda información producida u obtenida por o para el _____ Departamento Ejecutivo. No se considera pública la información cuya divulgación pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor.

ARTICULO 3º) - Se considera información a los efectos del presente, toda constancia en _____ documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Departamento Ejecutivo se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla, una vez producida según la normativa vigente.

ARTICULO 4º) - Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, _____ acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado, salvo en los casos de excepción descriptos en el presente. El representante de la persona jurídica que solicite información, deberá acreditar la personería que invoca cuando lo solicite la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, según el caso.

ARTICULO 5º) - El acceso público a la información es gratuito en tanto no se solicite su reproducción. En _____ este caso tanto las copias, soporte magnético o digital, o cualquiera sea la forma mediante la cual se deba proveer la información que se autorizare, son a costa del solicitante.

ARTICULO 6º) - La solicitud de información se realizará personalmente ante la Autoridad _____ de Aplicación en donde el peticionante deberá consignar obligatoriamente los siguientes datos identificatorios: nombre, tipo y número de documento, domicilio; y enunciar en forma clara y precisa la información requerida. Cuando se actúe en representación de una persona jurídica, deberá asimismo completar obligatoriamente los datos identificatorios de su representado.

Las solicitudes también podrán efectuarse en forma oral, en cuyo caso el funcionario municipal que recepcione la petición deberá dejar constancia de ello, completando con los datos obligatorios mencionados precedentemente, e iniciar el trámite pertinente de forma similar a las presentaciones formuladas por escrito. Asimismo dichas solicitudes podrán ser realizadas ante la División Mesa General de Entradas, que posteriormente procederá a su derivación a la Autoridad de Aplicación.

Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

ARTICULO 7º) - No se dará curso a las solicitudes que no reúnan los datos obligatorios _____ mencionados precedentemente.

ARTICULO 8º) - La información puede ser brindada en el estado en que se encuentre al _____ momento de efectuarse la petición, no estando obligada la dependencia respectiva a procesarla o clasificarla.

ARTICULO 9º) - Si la demanda de información no hubiera sido satisfecha en el plazo de 30 _____ (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud; si no hubiera sido fundadamente denegada o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido inexacta, el solicitante se encuentra habilitado para interponer los recursos administrativos y/o acciones que el ordenamiento jurídico permita, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el titular del Departamento Ejecutivo pudiera ordenar con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza Gral. 267, y la Ley N°11.757 – Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Corresponde al Expediente Letra 151 N° 4589 Año 2006

ARTICULO 10º) - La jefatura del área donde se encuentre la información solicitada correspondiente a su _____ ámbito de competencia, deberá dar respuesta con la mayor celeridad siendo responsable de las demoras o incumplimientos que se produzcan, casos en los cuales será pasible de las sanciones mencionadas en el Artículo 9º.

Para determinar la gravedad de la sanción se tendrán en cuenta la cantidad de días transcurridos desde el vencimiento de la solicitud, como así también la cantidad de trámites acumulados de esta naturaleza.-

ARTICULO 11º) - La denegatoria a la solicitud de la información requerida debe ser _____ fundada. Dicha denegatoria debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director.

ARTICULO 12º) - El Departamento ejecutivo sólo puede exceptuarse de proveer la información requerida _____ cuando una Ley, Ordenanza, Decreto o Resolución así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se trate del examen de actos preparatorios;
- b) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero.
- c) Información preparada por asesores jurídicos o abogados del municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- d) Cualquier tipo de información protegida por secreto profesional o por normas municipales, provinciales y/o nacionales o abarcada por secreto del sumario.
- e) Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente.
- f) Información referida a datos personales de carácter sensible – en los términos de la Ley N° 25.326 – cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.

g) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

h) Información sobre materias exceptuadas por Leyes u Ordenanzas específicas.

ARTICULO 13º) - Cuando la información solicitada se refiera a la ejecución de recursos _____ públicos municipales relacionados con beneficios sociales y económicos la misma deberá ser otorgada bastando para ello -en estos casos en particular- acreditar la condición de habitante y contribuyente del partido de Bahía Blanca; excepto que se den las causales previstas en el Artículo 12. Asimismo las solicitudes descriptas en el presente artículo deberán estar debidamente fundadas y serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 14º) - En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente _____ reservada, el Departamento Ejecutivo debe permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el artículo 12.

ARTICULO 15º) - La Autoridad de Aplicación del presente Decreto es la Subsecretaría Legal y Técnica, _____ mediante la Oficina de Acceso a la Información Pública y Atención al Vecino, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Recibir toda solicitud y/o consulta sobre información del Departamento Ejecutivo que fuera peticionada en los términos del presente Decreto, que no se encuentre publicada y/o que no pueda ser recabada por el procedimiento ordinario;
- Impulsar las actuaciones derivadas de toda solicitud de información realizada en forma verbal o escrita en los términos del presente, realizando un seguimiento de cada petición a fin de procurar su pronta disponibilidad por parte del solicitante;
- Brindar al interesado y/o poner a su disposición la información solicitada, previo dictamen de las áreas con incumbencia de que la misma no se encuentra alcanzada por algunos de los supuestos de excepción previstos en la normativa vigente;
- Verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, las demás normas legales y reglamentarias en vigencia y las que se dicten en el futuro;
- Promover, aplicar y difundir la normativa vigente vinculada al Acceso a la Información Pública;
- Diseñar políticas públicas que faciliten el acceso a la información de la comunidad.
- Proyectar programas que promuevan mecanismos de acceso a la información en el ámbito del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 16º) - A través de Autoridad de Aplicación deberá implementarse el cumplimiento de lo _____ dispuesto en el presente Decreto, debiendo coordinar con las Secretarías Municipales los mecanismos pertinentes a fin de garantizar la aplicación en forma eficaz y eficiente del mismo en cada una de sus dependencias.-

ARTICULO 17º) - Elévese copia del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante, a _____ los efectos de que las disposiciones del mismo se tengan en cuenta para el dictado de una Ordenanza Municipal que incluya a ese H. Cuerpo.-

ARTICULO 18º) - Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretario de Economía y Hacienda, de _____ Desarrollo Humano y Social, de Obras y Servicios Públicos, de Salud y Director del Instituto Cultural.-

ARTICULO 19º) - Cúmplase, publíquese, notifíquese a las Secretarías y Subsecretarías para _____ que por su intermedio tomen nota la totalidad de las reparticiones municipales, hecho: remítase copia del presente al Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17º del presente, dése al R.O., al Decreto 474/90, y gírese a la Subsecretaría Legal y Técnica para ser reservado en dicha dependencia.-

DECRETO N° 585.-

mer.